

Medios y procedimientos para la atención a solicitudes de ejercicio de “derechos ARCOP” de la Comisión Federal de Electricidad

Se informa al público que, la solicitud de ejercicio de “derechos ARCOP”, conforme al numeral 52 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPSSO), deberá contener:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los “derechos ARCOP”;
- V. La descripción del “derecho ARCOP” que se pretende ejercer, y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

Conforme a la fracción I del artículo 85 de la LGPDPSO, la Unidad de Transparencia de la CFE es el área facultada para orientar a las personas titulares de datos personales sobre la forma en la que pueden presentar una solicitud de ejercicio de “derechos ARCOP”. La orientación podrá darse en el domicilio de la Unidad de Transparencia, previa cita.

La gestión de la solicitud de se efectuará conforme al *Manual de Procedimientos para la Atención de Solicitudes de Acceso a Información y Ejercicio de “derechos ARCOP”*.

La respuesta a cualquier solicitud de ejercicio de “derechos ARCOP” será notificada a través del medio elegido para recibir notificaciones; o bien, podrá ser hecha del conocimiento de la persona titular o su representante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia si la solicitud ingresó por dicho medio. Las modalidades de respuesta disponibles son copia simple, copia certificada y archivo electrónico en medio de almacenamiento como disco compacto (ésta última, con costo para la persona solicitante). Podrá elegirse el envío de la respuesta por correo certificado –previa acreditación del pago de los costos que correspondan– una vez que se haya acreditado fehacientemente la titularidad de los datos. En lo tocante a costos, se observarán las disposiciones del artículo 50 de la LGPDPSO.

Cada respuesta a una solicitud de ejercicio de “derechos ARCOP” podrá ser notificada en el plazo de 20 días hábiles que señala el numeral 51 de la LGPDPSO. Asimismo, el plazo podrá ser ampliado hasta por 10 días, a discrecionalidad de la CFE conforme a lo establecido en el citado artículo.

En caso de inconformidad con la respuesta a una solicitud de ejercicio de “derechos ARCOP”, la persona titular de datos personales, o quien legalmente le represente, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (mediante la Plataforma Nacional de Transparencia), o ante la Unidad de Transparencia de la CFE en la dirección de correo electrónico informacion publica@cfe.mx. También podrá hacerlo mediante la presentación de un escrito libre en el domicilio de la Unidad de Transparencia, ello en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta a una solicitud de ejercicio de “derechos ARCOP”.